RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMSMB-ALC-2026-064

APROBACIÓN DEL PAQUETE DE POLÍTICAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias...";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."; y el artículo 240 ibidem determina: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad en los siguientes términos: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios..."; mientras que el artículo 18 ibídem dispone que los organismos del sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias; además,

el artículo 22 del mismo cuerpo legal prescribe que las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad, en observancia de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que son requisitos de validez del acto administrativo: "1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación"; y el artículo 100 ibidem dispone: "En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce al alcalde o alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal; y su artículo 60 establece, entre otras atribuciones, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado...", lo cual faculta a la Máxima Autoridad para expedir actos administrativos internos orientados a la organización, dirección, regulación y control de la gestión institucional

Que, mediante Acuerdo N° MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 08 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, cuyo artículo 1 señala que dicho esquema es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público; y su artículo 2 establece que el EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público. Asimismo, el propio acuerdo prevé la evaluación de riesgos sobre los activos de información y el diseño del correspondiente plan de tratamiento de riesgos";

Que, el marco normativo derivado del EGSI reconoce que la implementación de la seguridad de la información es responsabilidad de la máxima autoridad institucional, que debe conformar la estructura de seguridad de la información; y, conforme al desarrollo reglamentario emitido por el propio MINTEL para su Comité de Seguridad de la Información, la máxima autoridad debe designar el Comité de Seguridad de la Información y asegurar su funcionamiento, en tanto dicho comité garantiza y facilita la implementación de las iniciativas de seguridad de la información y el control y seguimiento de su aplicación;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales forma parte del marco jurídico vigente y vinculante aplicable al tratamiento de datos personales en el sector público; y su expedición consta en el Registro Oficial N° 459, Quinto Suplemento, de 26 de mayo de 2021;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen que el control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos

institucionales y la protección de los recursos públicos; y disponen que la máxima autoridad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias para el adecuado funcionamiento del control interno Asimismo, dichas normas son aplicables a todas las entidades y organismos del sector público;

Que, mediante Memorando N° MEM-027-RTI-GADMSMB-26, de 06 de marzo de 2026, la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información solicitó a la Procuraduría Síndica la emisión del criterio jurídico respecto de la propuesta de resolución para la aprobación del paquete de políticas específicas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos;

Que, mediante Memorando N° GADMSMB-PS-2026-154, la Procuraduría Síndica Municipal emitió criterio jurídico favorable sobre la viabilidad legal y procedencia de la aprobación del paquete de políticas específicas del SGSI, concluyendo que la Máxima Autoridad tiene competencia para expedir la resolución administrativa correspondiente, por constituir un instrumento normativo interno necesario para la protección de la información institucional, el fortalecimiento del control interno, la gestión de riesgos tecnológicos y la observancia del EGSI;

Que, mediante Memorando N° MEM-035-RTI-GADMSMB-26, de 25 de marzo de 2026, el responsable de la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información presentó el informe técnico sustentado y motivado, recomendando la aprobación del paquete de políticas específicas del SGSI, destacando la necesidad de contar con lineamientos formales en materias de uso de dispositivos móviles, teletrabajo, control de acceso, restricción de acceso a la información, controles criptográficos, escritorio y pantalla limpia, copias de seguridad y recuperación, desarrollo seguro y relaciones con proveedores;

Que, de la documentación del expediente administrativo se desprende que el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos opera sistemas institucionales administrativos, financieros, registrales y documentales soportados en infraestructura tecnológica que requiere medidas formales, documentadas, progresivas y evaluables de seguridad de la información, a fin de prevenir accesos no autorizados, pérdidas de información, alteraciones indebidas, incidentes de disponibilidad y riesgos operativos asociados a servicios tecnológicos institucionales y de terceros;

Que, la aprobación del paquete de políticas específicas del SGSI constituye una decisión administrativa necesaria, útil, proporcional y jurídicamente procedente, pues permite dotar a la institución de reglas internas claras para la protección de sus activos de información, fortalecer la trazabilidad de responsabilidades, mejorar la gestión de riesgos, alinear la actuación institucional con el EGSI y coadyuvar al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y control interno;

Que, para asegurar la eficacia material del acto administrativo, la resolución debe no solo aprobar formalmente el paquete de políticas, sino también disponer su implementación, socialización, seguimiento, evaluación, regularización funcional de la estructura de gobernanza del SGSI, y el tratamiento documentado de excepciones, con sujeción a criterios técnicos y de riesgo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Paquete de Políticas Específicas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos", que se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, conforme al pedido formulado por el Analista de Sistemas del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos.

Artículo 2.- ESTABLECER que el paquete aprobado comprende, al menos, las siguientes políticas específicas: Política de dispositivos móviles y dispositivos de usuario final; política de teletrabajo o trabajo remoto; política de control de acceso; política de restricción de acceso a la información; política de controles criptográficos y gestión de claves; política de escritorio limpio y pantalla limpia; política de copias de seguridad, respaldo y recuperación; política de desarrollo seguro; y, política de relaciones con proveedores.

Artículo 3.- DISPONER que las políticas aprobadas son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores públicos, trabajadores, autoridades, contratistas, consultores, pasantes, personal ocasional y terceros que, por cualquier título, tengan acceso a información institucional, datos personales, sistemas informáticos, redes, servicios tecnológicos o infraestructura tecnológica del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, dentro del ámbito de sus funciones, obligaciones o relación jurídica con la institución.

Artículo 4.- DETERMINAR que las políticas aprobadas constituyen normativa administrativa interna de observancia obligatoria, destinada a proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de la información institucional; reducir riesgos tecnológicos y operativos; fortalecer el control interno; y asegurar el cumplimiento del EGSI y del marco jurídico aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.

Artículo 5.- DISPONER que el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), en coordinación con la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información y con las áreas institucionales competentes, sea responsable de coordinar la implementación, socialización, monitoreo, evaluación de cumplimiento, actualización y mejora continua de las políticas aprobadas.

Artículo 6.- DISPONER que, de no encontrarse formalmente regularizada o actualizada la designación del Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y la integración del Comité de Seguridad de la Información, las unidades administrativas competentes impulsen, de manera inmediata, las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para su formalización, actualización o ratificación, conforme al EGSI y a la estructura institucional vigente.

Artículo 7.- DISPONER la activación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información, como instancia interna de conocimiento, seguimiento, coordinación y

fortalecimiento de la gestión institucional de seguridad de la información, a fin de que conozca la implementación de las políticas aprobadas, supervise su avance, conozca informes periódicos de cumplimiento y formule recomendaciones de mejora.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información la implementación progresiva de los controles técnicos y operativos previstos en las políticas aprobadas, incluyendo, cuando corresponda, controles compensatorios para sistemas legados, plataformas sin soporte, aplicaciones de terceros o entornos tecnológicos que no admitan controles modernos de autenticación, segregación o trazabilidad, priorizando su ejecución según criticidad, impacto y análisis de riesgos.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección o Unidad competente en materia de Talento Humano que incorpore las políticas aprobadas en los procesos de inducción, capacitación, sensibilización, compromisos de confidencialidad, responsabilidades funcionales y demás instrumentos internos pertinentes; y que coordine con las unidades administrativas competentes la difusión institucional correspondiente.

Artículo 10.- DISPONER que las y los responsables de procesos, direcciones, coordinaciones, unidades y dependencias del GAD Municipal aseguren, dentro del ámbito de sus competencias, la aplicación efectiva de las políticas aprobadas, especialmente respecto del principio de mínimo privilegio, necesidad de uso, custodia de credenciales, protección de información, reporte de incidentes y uso adecuado de los activos tecnológicos institucionales.

Artículo 11.- ESTABLECER que toda excepción al cumplimiento ordinario de las políticas aprobadas deberá constar por escrito, estar debidamente sustentada en informe técnico de la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información, acompañarse del correspondiente análisis de riesgos coordinado por el OSI y ser conocida por el Comité de Seguridad de la Información. Cuando la excepción implique alto impacto institucional, afectación significativa al riesgo residual o tratamiento extraordinario de información crítica, requerirá aprobación expresa de la Máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 12.- DISPONER que, dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información y el Oficial de Seguridad de la Información presenten al Comité de Seguridad de la Información un Plan de Implementación Priorizada, con cronograma, responsables, hitos, necesidades presupuestarias, indicadores y mecanismos de seguimiento, para la ejecución progresiva, documentada y evaluable de las políticas aprobadas.

Artículo 13.- DISPONER que el Oficial de Seguridad de la Información, con apoyo de la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información, presente al Comité de Seguridad de la Información informes periódicos sobre el estado de implementación, cumplimiento, hallazgos, incidentes relevantes, riesgos identificados, brechas de control y acciones de mejora.

Artículo 14.- PRECISAR que el incumplimiento injustificado de las políticas aprobadas dará lugar a las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades

civiles, administrativas o de otra naturaleza a que hubiere lugar, conforme al ordenamiento jurídico vigente y al régimen interno institucional.

Artículo 15.- DISPONER al Presidente del Comité de Seguridad de la Información, realice la socialización y publicación interna de la presente Resolución y de su Anexo I a todas las dependencias institucionales; y establecer que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su ejecución progresiva conforme al plan de implementación y a la disponibilidad institucional correspondiente.

Artículo 16.- CONTINUIDAD ORGÁNICA Y EQUIVALENCIA ADMINISTRATIVA.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, mediante la aprobación, reforma o actualización del Estatuto Orgánico por Procesos, Manual Orgánico Funcional o cualquier instrumento de organización institucional, modifique la denominación de direcciones, coordinaciones, jefaturas, unidades o dependencias administrativas, las unidades que asuman competencias, atribuciones o funciones equivalentes continuarán obligatoriamente formando parte del Comité de Seguridad de la Información y cumpliendo las responsabilidades, obligaciones y disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa de conformación del Comité de Seguridad de la Información y en la presente Resolución Administrativa del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), sin necesidad de expedir una nueva resolución, bastando la equivalencia funcional dentro de la estructura orgánica institucional vigente

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Interpretación funcional y equivalencia orgánica: Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Resolución, toda referencia a direcciones, unidades, coordinaciones, responsables o dependencias se entenderá realizada a la unidad administrativa que, conforme a la estructura orgánica vigente del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, ejerza funciones equivalentes, aunque su denominación específica difiera.

SEGUNDA. - Complementariedad técnica: El Oficial de Seguridad de la Información y la Unidad de Recursos Tecnológicos e Información podrán proponer procedimientos, estándares, instructivos, formatos, matrices, lineamientos y guías técnicas complementarias para la mejor ejecución de las políticas aprobadas, siempre que no contradigan ni disminuyan el nivel de protección, control y obligatoriedad establecido en esta Resolución y en su Anexo I.

TERCERA. - Sujeción presupuestaria y progresividad: Las actividades cuya ejecución implique adquisición de bienes, contratación de servicios, licenciamiento, modernización tecnológica o inversiones institucionales se ejecutarán con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, certificación correspondiente y planificación institucional, sin que ello suspenda la obligación de adoptar medidas organizativas, preventivas y compensatorias razonables conforme al nivel de riesgo existente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Plan de implementación priorizada: En el plazo de noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente Resolución, la Unidad de Recursos Tecnológicos e

Información y el Oficial de Seguridad de la Información presentarán al Comité de Seguridad de la Información un Plan de Implementación Priorizada con horizonte de ejecución de hasta veinticuatro (24) meses, que contemple al menos:

a) habilitación progresiva de mecanismos reforzados de autenticación para accesos remotos y sistemas críticos;
b) fortalecimiento de los controles de protección de estaciones de trabajo y equipos finales;
c) esquema institucional de respaldos, restauración y verificación;
d) plan de tratamiento de riesgos y reducción de exposición en sistemas legados;
e) revisión progresiva de accesos, privilegios y perfiles;
f) medidas de fortalecimiento en seguridad de proveedores y terceros; y,
g) indicadores de seguimiento, responsables y periodicidad de evaluación.

SEGUNDA. - Regularización de la estructura de gobernanza: En el plazo máximo de treinta (30) días, las unidades competentes gestionarán la formalización, actualización o ratificación administrativa de la designación del Oficial de Seguridad de la Información y de la integración del Comité de Seguridad de la Información, en caso de que aquello aún no conste debidamente regularizado.

TERCERA. - Reprogramación excepcional: En caso de limitaciones presupuestarias, técnicas u operativas debidamente justificadas, el Comité de Seguridad de la Información podrá recomendar, por una sola vez, la reprogramación parcial del cronograma de implementación, previo informe técnico motivado y sin afectar la obligación de mantener medidas compensatorias razonables y la priorización basada en riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer a Secretaría General, proceda a notificar con el contenido de la presente resolución al Comité de Seguridad de la Información y a todas las Direcciones, Coordinaciones y Unidades departamentales, para el cumplimiento de la misma.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 27 días del mes de marzo de 2026.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
ALCALDÍA

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTON

Lo certifico, San Miguel de Los Bancos a los 27 días del mes de marzo de 2026.

Dr. Roberto Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL